

DON MIGUEL CRESPO RODRÍGUEZ, con D.N.I. 10.057.714-K, Secretario del Consejo de Administración de BANKIA, S.A. entidad domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.341, libro 6.623, Folio 104, Hoja V-17.274, con N.I.F. A-14010342 e inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el código 2038,

## **CERTIFICA:**

Que en el Acta correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Entidad de fecha 25 de abril de 2019 consta lo siguiente:

- Que fue celebrado en Madrid, Paseo de la Castellana nº 189, y que fue válidamente convocado de conformidad a los Estatutos Sociales.
- Que asistieron los miembros del Consejo de Administración que se indican a continuación: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché (Presidente), D. José Sevilla Álvarez, D. Joaquín Ayuso García, D. Francisco Javier Campo García, D<sup>a</sup> Eva Castillo Sanz, D. Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo, D. Carlos Egea Krauel, D. José Luis Feito Higuera, D. Fernando Fernández Méndez de Andrés, D<sup>a</sup> Laura González Molero, D. Antonio Greño Hidalgo y D. Antonio Ortega Parra. También se encontraba presente D. Miguel Crespo Rodríguez en su calidad de Secretario del Consejo de Administración.
- Que el Orden del Día fue aceptado por todos los concurrentes y, según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión en lo que se refiere a los siguientes acuerdos, suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se adoptaron por unanimidad, los siguientes acuerdos en relación al asunto “Fusión Bankia - BIF”:

### **ACUERDOS – FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BANKIA, S.A. Y BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U.**

#### **(A) Aprobación del balance de fusión de BANKIA, S.A. con BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U.**

Se acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión de BANKIA, S.A., a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, (la “Ley de Modificaciones Estructurales” o “LME”), el balance cerrado a 31 de diciembre de 2018, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2018 formuladas por el Consejo de Administración de Bankia, con fecha 18 de febrero de 2019 y que ha sido debidamente verificado por ERNST & YOUNG S.L., auditor de cuentas de Bankia, S.A. con fecha de 19 de febrero de 2019 y aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas de BANKIA, S.A. celebrada el 22 de marzo de 2019.

#### **(B) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de BANKIA, S.A. y BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U.**

Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto común de fusión (en adelante el “Proyecto de Fusión”) mediante el cual BANKIA, S.A. (como Sociedad Absorbente) absorberá a BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U., (como Sociedad Absorbida), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en la página web corporativa de BANKIA, S.A. ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)) y al

carecer de página web corporativa BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. se depositará un ejemplar del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, en el que la misma está debidamente inscrita.

Asimismo, se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión ha sido también suscrito y aprobado en los mismos términos por los Administradores Solidarios de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión tanto por los administradores de BANKIA, S.A. como por los administradores solidarios de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. según se indica en el apartado V del Proyecto de Fusión y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de BANKIA, S.A. ni el socio único de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. (id est BANKIA, S.A.), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de BANKIA, S.A. en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

(C) Aprobación de la fusión por absorción de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS S.A.U. por BANKIA S.A., con extinción sin liquidación de aquélla y traspaso en bloque de su patrimonio a ésta, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Se acuerda por unanimidad aprobar la fusión entre BANKIA, S.A. y BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U., mediante la absorción de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. (Sociedad Absorbida) por BANKIA, S.A. (Sociedad Absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquélla y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. (la “Fusión”).

BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. es una sociedad íntegramente participada de forma directa por BANKIA, S.A., por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, BANKIA, S.A. no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la Fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de BANKIA, S.A. salvo solicitud por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social ni por decisión del socio único de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U., al amparo de los artículos 51.1 y 49.1. 4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de BANKIA, S.A. salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del último de los anuncios del Proyecto de Fusión en la forma prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una junta general de BANKIA, S.A., en cuyo caso ésta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

## Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión.

A continuación, se exponen las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1. 1º de la Ley de Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de Fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

### (a) Identificación de las sociedades intervinientes:

#### SOCIEDAD ABSORBENTE:

- Denominación y tipo social: BANKIA, S.A. de nacionalidad española y duración indefinida.
- C.I.F.: A-14010342.
- Domicilio social: Valencia, Calle Pintor Sorolla, 8.
- Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, folio 104, libro 6.623, Hoja número V-17.274, y en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.038.

#### SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE EXTINGUE POR LA ABSORCIÓN:

- Denominación y tipo social: BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U., de nacionalidad española y duración indefinida.
- C.I.F.: A-85426971.
- Domicilio: Madrid, Paseo Castellana 189.
- Datos Registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25.817, folio 80, sección 8ª, Hoja M-465.280.

### (b) Modificaciones en los Estatutos Sociales de BANKIA, S.A.:

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de BANKIA, S.A. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, BANKIA, S.A, en su condición de Sociedad Absorbente, continuará regida por los Estatutos Sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos Sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de BANKIA S.A ([www.bankia.com](http://www.bankia.com)), se adjunta al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31. 8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### (c) Las personas que se encargarán de la administración y representación de la sociedad, así como los auditores de cuentas:

La fusión no producirá modificación alguna del órgano de administración de BANKIA S.A., ni en relación a los auditores de cuentas.

### (d) Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

Ni en BANKIA, S.A. ni en BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni tampoco existen prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de BANKIA, S.A. ni de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U.

(f) Fecha a partir de la cual las operaciones de BANKIA INVERSIONES FINANCIERAS, S.A.U. se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de BANKIA, S.A.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31. 7ª de la LME y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el 1 de enero de 2019.

(g) Condición suspensiva.

La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a su autorización por el Ministro de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito;

(D) Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio).

(E) Delegación de facultades.

Se acuerda por unanimidad facultar a Don Antonio San Segundo Hernández, con DNI/NIF 52377997-M, Don José Manuel Sánchez de la Torre, con DNI/NIF 46135000-J, Don David Férez Peña, con DNI/NIF 01181646-K, Don Alfredo González Álvarez, con DNI/NIF 51664749-X y Don Sebastián Arbós Tomás, con DNI/NIF 43.011.105-R, todos ellos mayores de edad, de nacionalidad española, y con domicilio a los presentes efectos en Madrid, Paseo de la Castellana 189, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, indistinta y solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

(i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;

(ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como cualesquiera otros anuncios o hechos relevantes que fuera preciso o conveniente publicar;

(iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;

(iv) declarar el cumplimiento de las condiciones a las que se somete la Fusión;

(v) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;

(vi) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad;

(vii) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y

(viii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 26 de abril de 2019.

VºBº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaheche

Fdo.: D. Miguel Crespo Rodríguez